

25 de junio de 2021
AJ-OF-264-2021

Señora
Fanny García Jiménez
Asesoría Jurídica
Ministerio de Seguridad Pública

ASUNTO: Consulta Permisos sin Goce de Salario superiores a un mes.

Estimada señora:

Con la aprobación de la Directora de la Asesoría Jurídica, se procede a atender la consulta planteada el 22 de junio de 2021, vía correo electrónico mediante la cual señala:

“...Para atender requerimiento del Señor Ministro, por este medio procedo a formular la siguiente consulta:

El artículo 37 inciso c) del Estatuto de Servicio Civil establece que los servidores del Poder Ejecutivo amparados a este régimen, podrán disfrutar de licencia ocasional de excepción con goce de salario o sin él según lo establecerá el Reglamento. En ese sentido, el numeral 33 inciso c) del texto reglamentario, dispone que las licencias sin goce de salario superiores a un mes, serán otorgadas por el Ministro o máximo jerarca de la Institución.

Concretamente, el Ministro de Seguridad Pública históricamente ha tenido el recargo la Cartera del Ministerio de Gobernación y Policía, consecuentemente, esta institución estructuralmente tiene tres órganos adscritos, a saber: la Dirección General de Migración y Extranjería, la Dirección de la Imprenta Nacional y la Dirección Nacional para el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO).

Bajo ese contexto, solicito criterio a esa Asesoría Jurídica, para que refiera si corresponde al Ministro o al director de esos órganos, autorizar o denegar las licencias sin goce de salario superiores al mes, que soliciten los funcionarios amparados a este régimen estatutario. (...)

Sobre el particular, es conveniente indicar que legalmente, las competencias de esta Asesoría Jurídica, se encuentran delimitadas por el Decreto Ejecutivo N° 35573-MP del 16 de setiembre de 2009, que es el Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección General de Servicio Civil, cuyo artículo 7, sobre el Nivel Asesor, en el inciso a), señala:

“...a) Asesoría Jurídica: Asesorar al más alto nivel jerárquico institucional y a los niveles intermedios en la toma de decisiones que tengan trascendencia jurídica a nivel interno de la institución y externo de las instituciones que conforman el Régimen de Servicio

25 de junio de 2021

AJ-OF-xxx-2021

Página 2 de 2

Civil, así como; emitir criterios para asegurar la correcta aplicación del orden jurídico vigente en las actuaciones de la Dirección General, en su relación con las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil y los administrados, para lo cual deberá aportarse el criterio jurídico del área legal de la institución consultante. Le corresponde también monitorear permanentemente el entorno político y legislativo y presentar modificaciones a nuevos productos que la dinámica jurídica requiera.... (El subrayado no corresponde al original)

Bajo ese marco regulatorio, se puede apreciar que las consultas de naturaleza jurídica que se someten a estudio, versan sobre el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, siendo necesario **aportar el criterio jurídico del área legal de la institución consultante**, lo cual, pese a la salvedad realizada, es un requisito previo a emitir el criterio respectivo por parte de esta Dependencia.

Resulta conveniente indicar que, el actuar de la Administración Pública debe ajustarse al principio de legalidad, es decir, todo acto de esta Dependencia debe hacerse acatando lo establecido por el ordenamiento jurídico, tal como lo estipula el artículo 11 de la Constitución Política que conceptualiza dicho principio, el cual además se encuentra desarrollado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, que es la normativa legal que orienta toda la actuación administrativa o sea, en última instancia, lo que se conoce como el principio de juridicidad de la Administración.

Por lo anterior, y en estricto apego a las competencias legales que le asisten a este centro de trabajo, debe aclararse que no es posible la emisión de criterio alguno que pretenda resolver situaciones concretas o particulares, en otros términos, está vedada la intervención de esta Dependencia, en aspectos internos que son propios de la Administración Activa.

Es importante señalar que el carácter técnico jurídico de esta Asesoría excluye la posibilidad de que a través de la emisión de criterios jurídicos, pueda reemplazar a la Administración Activa en la valoración de la totalidad de los supuestos que debe analizar y aplicar a cada caso en particular, así como los aspectos de oportunidad y conveniencia que sus decisiones conllevan.

De manera tal que, se solicita se aporte el criterio de la Asesoría Jurídica respectiva, sin el cual, esta Asesoría todavía no podrá ejercer su competencia.

Con estas consideraciones finales, se da por atendida su consulta.

Atentamente,

Alejandra Barrantes Monge
ASESORÍA JURÍDICA